DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 1.º DE MARZO DE 1827.

El Angel de la Guarda.

Sale el sol á las 6 y 27 minutos y se pone á las 5 y 33 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY *N. Sr. se ha servido dirigir al Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 14 de enero, el siguiente Real decreto.*

Habiendo fallecido el Capitan General de mis Reales ejércitos D. Francisco Ramon de Eguía en 6 del corriente, y queriendo perpetuar en su familia la memoria de su fidelidad, he venido en declarar que la merced de Título de Castilla que concedí al citado Capitan General por Real decreto de 14 de diciembre de 1823 con la denominacion de conde del Real Aprecio, se radique en aquella, tomando dicho título su hijo primogénito Don Francisco Agustin, para sí, los suyos y sucesores, libre de lanzas, medias anatas y de cualquiera otra carga ó contribucion que se halle establecida ó se establezca en lo sucesivo sobre los títulos de Castilla. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento &c.

Real orden alzando la limitacion de sueldos escedentes de 40∂ rs., del modo que se espresa.

Enterado el REY nuestro Señor de las razones que acerca de la ley del mácsimo tuve el honor de ma-

nifestarle en esposicion de 18 del corriente, se ha servido alzar desde ahora para lo sucesivo la limitacion de sueldos escedentes de 40∂ rs. anuales, ó lo que es lo mismo, derogar la que se llama ley del mácsimo; pero es la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion esté suspendida, y no produzca efecto hasta que S. M. se digne aprobar el arreglo y rebajas de los sueldos de las diferentes carreras del Estado y los presupuestos de todos los Ministérios, cuyo encargo se halla cometido mucho tiempo hace al Consejo de Estado y á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho universal, y S. M. recomienda de nuevo á su zelo y actividad, esperando que dentro de poco uno y otros presentarán concluido este importante trabajo para la soberana resolucion. De Real orden &c. Madrid 23 de diciembre de 1826.=Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 9 *de febrero.*

El proyecto de código militar, presentado en la Cámara de los Pares de Francia por el ministro de la Guerra, consta de tres libros, distribuidos en 182 artículos. El primero de aquellos trata de los tribunales y de las personas que deben componerlós. Para que estas sean independientes, son elegidas por orden de lista y no designadas en el caso por la autoridad. Para que el superior no sea juzgado por inferiores, y el juicio tenga mas solemnidad, se determina el último grado de los jueces por el del acusado, y son siempre en mayor número los superiores. Un auditor permanente instruye el proceso y conserva los documentos legales, para precaver los inconvenientes de la renovacion completa del tribunal. Con este mismo objeto, y en consideracion á su

dignidad, el presidente se nombra por el general en gefe, por el ministerio de la Guerra, por los consejos de las divisiones territoriales; y ejerce sus funciones mientras no fuere separado. Componiéndose el tribunal de seis jueces, se necesitan los dos tercios de votos para la condena: el empate produce la absolucion. Cuando un paisano en ciertas circunstancias es comparecido ante los tribunales militares, se le da una especial garantía; el consejo de guerra se forma entonces como para un capitan.

El libro segundo estatuye la jurisdiccion ó competencia. Los principios en que se funda, son: 1.º cada uno debe ser juzgado por iguales suyos en el orden social: 2.º los paisanos no deben comparecer ante un tribunal militar, sino en casos de escepcion, cuando su estado se asimila en cierto modo al de los militares: 3.º en los casos mistos, salvas algunas escepciones, que motiva la naturaleza del delito, ó el lugar de su comision, el militar no puede demandar ante su tribunal al paisano, cuyos derechos son anteriores y mas estables que los del servicio de las armas: 4.º el primer interes del ejército es su conservacion; todas las jurisdicciones ceden á este principio de la jurisdiccion militar.=Los consejos de anulacion no conocen sobre la materia del proceso; solo califican su regularidad en la observancia de los trámites, y en la competencia de los jueces. El recurso contra esta, cuando está complicado un paisano, se entabla ante el tribunal civil de casacion.

El libro tercero arregla la forma de sustanciacion. En ella se ha procurado consultar á la seguridad del reo en la administracion imparcial de su justicia, y á la brevedad compatible del proceso, necesaria para el efecto preservativo de las penas en la sociedad.=Estos son los principios generales sobre

que el Ministro apoya el proyecto del código. Fáltale para su complemento un título *de las penas*, que ecsigen la conveniente reforma de muchas de ellas, y la diseminacion de todas en una multitud de leyes particulares.=Siendo este proyecto muy largo para insertarlo literalmente, daremos el siguiente estracto analítico que han publicado los periódicos.

»La justicia militar se administra por tribunales de ejército y por tribunales militares, situados en las divisiones territoriales.

La justicia militar se administra en el ejército, 1º por consejos de guerra; 2º por consejos de anulacion; 3º por prebostazgos de ejército.

Los consejos de guerra se compondrán de un presidente, de cinco jueces, de un auditor y de un escribano. Esta organizacion es casi la misma que la actual. Los grados del presidente y de los jueces varian segun el grado del reo.

El *auditor* que substituye al capitan ponente, tendrá el grado de comandante de batallon, de escuadron ó de mayor. Podrá reemplazarse por un agregado del grado de capitan.

En los delitos sobre cuentas ó malversacion de caudales, será reemplazado uno de los jueces por un individuo de la intendencia militar.

Siempre que en los casos prevenidos en el presente código, hubiere de comparecer un individuo no militar ante el tribunal de ejército, se formará este del mismo modo que si hubiera de juzgarse á un capitan.

Los consejos de anulacion se compondrán de un mariscal de campo, presidente, de un intendente ó subintendente militar, de un coronel, de un auditor general del grado de coronel, y de un escribano mayor.

Siempre que el consejo de guerra, de cuya sentencia se hubiere apelado, haya sido presidido por un teniente general ó por un mariscal de Francia, será presidido el consejo de anulacion por otro oficial del mismo grado, retirándose el coronel.

Cuando una plaza de armas se haya declarado en estado de sitio, se establecerá alli un consejo de guerra.

En tiempo de guerra podrán crearse, por decreto del Rey, en los ejércitos que esten en campaña, prebostazgos de ejército, compuestos de cinco jueces inclusо el presidente, de un auditor y un escribano. Un oficial de gendarmas hará las veces de presidente.

En cada division territorial habrá un consejo de guerra, que residirá en la capital del distrito. Podrá establecerse otro consejo de guerra en las divisiones donde la demasiada afluencia de negocios lo ecsija.

Habrá siete consejos de anulacion, establecidos en Paris, Metz, Leon, Bastía, Mompelier, Burdeos y Rennes.

Estarán sujetos á los consejos de guerra por cualquiera crímen ó delito, los oficiales de cualquier graduacion, los subalternos y soldados; todas las personas empleadas en los estados mayores, administraciones y servicios que dependan del ejército; los prisioneros de guerra, los vivanderos de ambos secsos, las lavanderas de los cuerpos, los criados y demas individuos que sigan al ejército. Esta disposicion comprende tambien á los Pares de Francia que esten en el servicio militar.

Estará asimismo sujeta á los consejos de guerra, hallándose el ejército en territorio enemigo, cualquier persona acusada de crímen ó delito contra la seguridad del ejército ó de los militares que le componen.

Podrá apelarse de los consejos de guerra, en el caso de incompetencia, y en el de haberse condenado al reo á una pena aflictiva.

Los consejos de anulacion reponen el proceso por nulidad en la sustanciacion, por esceso en la autoridad, ó porque el hecho que ha dado motivo á la sentencia, no está calificado de crímen ó delito por la ley, ó por las órdenes y edictos del general en gefe sobre el territorio enemigo.

Los recursos de incompetencia por individuos no militares, se entablarán ante el tribunal de Casacion.

Los prebostazgos de ejército conocerán de todos los delitos cometidos en los flancos ó retaguardia por los sargentos, cabos, soldados y empleados de tercera clase, tanto en el camino, como fuera de su puesto sin licencia; por los vivanderos y demas que sigan al ejército, y por los vagabundos y gente sin oficio. No podrán juzgar, aun estando fuera del territorio frances, ni á los habitantes del distrito que ocupa el ejército, ni á los pasageros que viajaren con pasaportes reconocidos por las autoridades del pais.

La policía militar se ejercerá por los auditores, por los tenientes de Rey, comandantes, mayores y ayudantes de plaza; por los gefes de cuerpo, de destacamento ó de puesto; por los oficiales encargados de la policía y conservacion de los establecimientos militares, ó de la custodia de efectos de guerra; por los capitanes de reclutas, oficiales de gendarmería, guardas de ingenieros y artillería; por los intendentes militares, subintendentes y subintendentes agregados.

El defensor del reo se nombrará de entre los militares de la division, ó bien de entre los abogados del territorio, á no ser que el reo hubiese obteni-

do permiso del presidente para elegir otro defensor.
Las sesiones del tribunal serán públicas.

Se decidirá por mayoría de votos. En caso de empate, prevalecerá el fallo que favorezca al reo. La sentencia se pronunciará públicamente en su presencia. El sentenciado podrá apelar de nulidad en todo el dia siguiente al de su condena.

En caso de anulacion, se remitirá la causa á otro consejo de guerra.

Cuando en una causa se hubieren anulado por los mismos medios dos sentencias de consejos de guerra, si la tercera fuere conforme á las anteriores, y se apelare de ella por los reos ó por el auditor, se procederá en la forma determinada por el artículo 2.º de la ley de 16 de setiembre de 1807, por el artículo 440 del Código de instruccion criminal, y por el Real decreto de 17 de diciembre de 1823."

El último título arregla el método del proceso por contumacia.

(G. de M.)

Palma 28 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 1.º DE MARZO.

Principal, cárcel, Jesus, S. Antonio, Calatrava, intendente y tesorería milicia Provincial; hospital, presidio, Portella, hornabeque, Sta. Catalina y capitan de hospital Almansa.

Mañana á las 9 de ella concurrirán los SS. gefes y oficiales indefinidos é ilimitados al patio del Real palacio á fin de pasar revista de comisario, y para el propio objeto en el mismo sitio y á las 10 los SS. gefes y oficiales agregados al E. M. de esta plaza.=Socies.

Nota de los caballeros Regidores y Diputado del comun que en el corriente mes deben desempeñar las funciones de almotacen.

Regidores.	*Calles donde viven.*
Sr. Conde de Ayamans...................	Den Morey.
Sr. D. José Cotoner Salas...............	De Atarasanas.
Diputado.	
Sr. D. Francisco Camps de Suñer.	De ne Gatera.

Palma 1.º de marzo de 1827.=Juan Maria Roselló y Gonzalez Srio.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 22 del corriente.

De Iviza el javeque guarda costas S. Sebastian, su capitan D. Antonio Riquer con lastre.

Idem el dia 24. De Mahon laud Cármen su patron Vicente Torres con varios géneros.

Idem el dia 26. De Barcelona jabeque S. Miguel su patron D. José Gravié con varios géneros y balija.

De Bendrell polacra Cármen su patron D. Guillermo Oliver con vino.

De Salou bergantin sardo nombrado Neptuno su patron Angel Traverso con trigo.

De Mahon polacra goleta S. Antonio su patron José Mir con varios géneros.

AVISOS.

Se perdió anteayer en el coliseo un pendiente de oro con perlas y esmeraldas: se dará alguna gratificacion al que le hubiere encontrado y le presentare.

Una jóven de 17 años de edad desearia encontrar una casa para servir en clase de criada: sabe guisar y aplanchar y las demas faenas de su clase.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.